

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0492

Revisado el escrito de subsanación que la parte demandante allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que, de un lado, el actor omitió indicar los distintos canales digitales donde deben enviarse las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares solicitadas, y en su lugar aclaró que dicho canal corresponde a su correo, siendo este un aspecto distinto al solicitado, pues una cosa son los canales digitales para efectos de notificación a las partes y otra diferente los canales digitales donde pueden enviarse las comunicaciones a las entidades o autoridades para efectos de medidas cautelares (artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022).

De otra parte, el apoderado actor dejó de lado que en el auto inadmisorio se le ordenó de manera puntual **sustituir en forma integral la demanda** en virtud de las correcciones ordenadas, pues nótese que al subsanar la demanda ninguna variación incluyó en el escrito de medidas cautelares.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53bf5e1d803c4d326a580516f38b6c309094f7c18bc5c8153d179f58ef44e4a**

Documento generado en 05/07/2023 07:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>